dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21213

ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dis-ORDEN de 2 de junto de 1917 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por «Comercial Rojas, So-ciedad Anónima», contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Comercial Rojas, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios de las parcelas del Area de Actuación Urbanística «Riera de Caldas» (hoy «Santa María de Gallecs»), en cuanto se refiere a la par-cela número 343, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencio-so-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribuna-les don Alfonso Sánchez Povés, en nombre de la Compañía Mer-cantil "Comercial Rojas, S. A.", representación continuada por fallecimiento de aquel, por don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintícinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y el acto presunto, confirmatorio, por aplicación de la doctrina del silencio admiconfirmatorio, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, declaramos que no se hallan conformes al Ordenamiento jurídico aplicable en cuanto con relación exclusivamente a la parcela número trescientos cuarenta y tres del Area de Actuación "Riera de Caldas", su valoración no se ajusta a las normas que en los considerandos de esta sentencia se establecen, y, en consecuencia, condenamos a la Administración expropiante a que practique nueva valoración de la parcela con sujeción a dichas normas, que será incrementada en un cinco por ciento en concepto de premio de afección; absolviendo a la Administración de las demás peticiones de la demanda; sin hacer expriesa imposición a ninguna de las partes de las costas

Así por esta muestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-candose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciem-

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayon Marine.

Ilmo, Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21214

ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Martinez López y otro, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y de 7 de diciembre de 1970.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramiro Martínez López y otro, demandante, la Administración General, demanada, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de 5 de julio de 1969 y de 7 de diciembre de 1970, aprobatorio respectivamente de la delimitación y exproniación de las fincas del polígono «Esteiro», entre ellas la parcela número 48, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue: viembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial, en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Martínez López y don Ramón Sueiras Martínez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta, aprobateria del proyecto de expropiación del polígono "Esteiro" de El Ferrol del Caudillo y frente a la desestimación del recurso de resposición reducido; actos que por no estar ajustados a derecho los anulamos y en su lugar resolvemos que la Administración demandada debe practicar una nueva valoración de la finca número cuarenta v ocho aplicando a su cabida el precio de ca número cuarenta y ocho aplicando a su cabida el precio de pesetas cuatrocientas cincuenta metro cuadrado, al que se añadirá el cinco por ciento en concepto de premio de afección y, asimismo, el monto resultante devengará el interés legal o calculado a partir del día siguiente al en que se ocupó la finca; todo mandando a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que el expresado justiprecio y los intereses legales sean abonados a los expropiados ahora accionantes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos mandamos y firmamos.

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayon Mariné.

Ilmo, Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21215

ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don Federico Segura Freixa y otros contra la Orden ministerial de 13 de abril de 1972.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Federico Segura Freixa y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de abril de 1972, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Vallparadis», en cuanto se refire a las parcelas 1, 2, 3, 4, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 41 y 43; se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1977, cuya parte dispostivia es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad par-"l'allamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad parcial alegada por el defensor de la Administración, y estimando
en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por
don Federico Segura Freixa y treinta y dos más reseñados en
el encabezamiento de esta sentencia, anulamos la Orden del
Ministerio de la Vivienda de trece de abril de mil novecientos
setenta y dos, que fijó los justiprecios de las fincas expropiadas
a los demandantes en el polígono "Valparadis", de Tarrasa, y
en su lugar declaramos que para la determinación del justiprecio de las mismas han de tenerse en cuenta los siguientes elementos: extensión de la finca número dieciséis, aumentar a lo cio de las mismas han de tenerse en cuenta los siguientes elementos: extensión de la finca número dieciséis, aumentar a lo reconocido cuatrocientos treinta y dos coma treinta y siete metros cuadrados, al integrarse en la misma la parcela A-cinco; clasificación B-dos todos los terrenos que se encuentran a cien metros o menos de las vías denominadas calle Béjar, carretera de Tarasa a Matadepera, camino de Santa Magdalena, antiguo camino de Matadepera y accesos a las fincas números dieciséis y cuarenta; categoría C grado uno a todos los demás terrenos; grado de urbanización el de cuatro coma ochocientos sesenta y cinco para los terrenos situados a treinta y cinco metros o menos de las vías mencionadas anteriormente, y dos coma doscientos cuarenta y cinco para los demás; edificabilidad seis coma ochenta y dos metros cúbicos por metro cuadrado para la zona urbanistica y tres metros cúbicos por metro cuadrado para la expectante, según la divide el acto impugnado; con estos elementos y los demás fijados en la Orden de trece de abril de mil rovecientos setenta y dos que no se modifican, se fide mil rovecientos setenta y dos que no se modifican, se fi-jarán por la Administración el justiorecio de las parcelas tanto en la zona urbanística como en la expectante, abonando a en la zona urbanistica como en la expeciante, abonando a los recurrentes el precio que resulte, deducido el que hayan percivido anteriormente por esta causa, una vez añadido el cinco por ciento en concepto de premio de afección; y el pago de los intereses legales de las cantidades adeudadas desde el cuatro de enero de mil novecientos setenta al trece de abril de mil novecientos setenta y dos, y desde el trece de octubre de mil novecientos setenta y dos hasta el completo pago; condenando el la Administración demandada a estar y pesar nor estas declaa la Administración demandada a estar y pasar por estas decla-raciones y a su efectividad, y absolviéndole del resto de las pre-tensiones de la demanda; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciem-

bro de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio
Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.